



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/RA-JCA/493/2023

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0056/2023

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0056/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El trece de enero del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0056/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, al C. **Mauricio Arnoc Sonck Patiño** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0272**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: "...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-428/2022, DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA-OVO/157/202" (sic).

2.- El día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0056/2023**, que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, misma que se realizó con la presencia de la C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, quien se identificó con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio [REDACTED], sin designar testigos de asistencia.

3.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrieron del día **dieciocho al treinta y uno de enero del dos mil veintitrés**, sin que a la fecha conste escrito de observaciones en los autos al rubro citado.

4.- Esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/0414/2023** de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble que nos ocupa, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/1022/2023** de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa.

5.- El treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, Mediante Acuerdo Administrativo No. **AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/0056/2023**, se ordenó la Suspensión Total Temporal como Medida de Seguridad de los trabajos de construcción que se realizaban en el inmueble motivo del presente procedimiento Administrativo.

6.- Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo de Preclusión No. **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-447/2023**, derivado de los hechos mencionado en numeral 3 que antecede, mismo que se agregó a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que hubiera lugar.

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:



México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTOR POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL POR COINCIDIR PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LUGAR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, SOY ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN SE ENCONTRABA EN EL INMUEBLE DE MÉRITO Y PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE Y CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- SE PERMITE EL ACCESO, 2.-, 3.-, 4.- NO EXHIBE AL MOMENTO; 5.- NO ES POSIBLE DETERMINAR; 6.- Y 7.- NO EXHIBE; 8.- OBSERVO UN INMUEBLE CON ACCESO PORTÓN VEHICULAR, OBSERVANDO UNA EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA SIN ACABADOS AL MOMENTO, CON VANOS EXPUESTOS, DOS TRABES AUN CON POLINES Y CIMBRA, AL INTERIOR TAMBIÉN SE OBSERVA MONTÍCULO DE GRAVA, DE ARENA, POLINES DE MADERA, ALAMBRE, CARRETA, PALA, EN PARTE SUPERIOR DE LOSA, SE ADVIERTEN CASTILLOS EN PUNTA, VARIOS YA COLADOS A LA MITAD Y OTROS AÚN SIN COLAR, ASÍ MISMO SE ADVIERTE BLOCK APILADO, AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES; LOS MUROS COLINDANTES SE ADVIERTEN CON VESTIGIOS DE ACABADOS AL MOMENTO; 9.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE NOVENTA Y DOS (92) METROS CUADRADOS, LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE NOVENTA Y DOS (92) METROS, NO TIENE ÁREA LIBRE, SUPERFICIE CONSTRUIDA AL MOMENTO ES DE NOVENTA Y DOS (92) CUADRADOS LA CUAL SE ENCUENTRA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, NO CUENTA CON SÓTANO, NI SEMISÓTANO; 10.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE EXCAVACIÓN; 11.- AL MOMENTO SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE NOVENTA DOS (92) METROS CUADRADOS. 12.- AL MOMENTO SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE NOVENTA Y DOS (92) METROS CUADRADOS; 13.- SE TRATA DE UNA EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y 14.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, 15.- NO SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSTRUCCIÓN EN BANQUETA O VÍA PÚBLICA, 16.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, NO CUENTA CON BOTIQUÍN, EXTINTOR, NI SEÑALIZACIONES AL MOMENTO; 17.- SEPARACIÓN DE COLINDANCIA CON PREDIOS ALEDAÑOS ES DE SEIS CENTÍMETROS; 18.- NO SE ENCUENTRA EL DRO; 19.-, 20.-, 21.- NO EXHIBE AL MOMENTO; 22.- NO SE OBSERVAN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN; 23.- NO SE OBSERVA NÚMERO OFICIAL, 14.-, 25.-, 26.- NO SE EXHIBE; 27.- NO SE ADVIERTE LETRERO, 28.- NO SE OBSERVA NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA O RESIDUAL A VÍA PÚBLICA, 29.- NO SE OBSERVA TAPIALES AL MOMENTO; 30.- NO EXHIBE AL MOMENTO; 31.- SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA." SIC

c) Leída el acta, el visitado manifestó:-----

"LA OBRA ESTA DETENIDA DESDE PRINCIPIO DE JULIO ESTA DETENIDA Y NO HAY EXCAVACIÓN, NO HAY GENTE LABORANDO." (SIC)

En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señala las siguientes observaciones:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, LA VISITADA SOLO DESIGNA UN TESTIGO Y EL SUSCRITO NO ENCUENTRA A OTRA PERSONA AL MOMENTO QUE FUNJA COMO SEGUNDO TESTIGO EN LA PRESENTE DILIGENCIA." (SIC)



verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0056/2023**, de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés y de lo señalado por el verificador se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: "(...) OBSERVANDO UNA EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA SIN ACABADOS AL MOMENTO, CON VANOS EXPUESTOS, DOS TRABES AUN CON POLINES Y CIMBRA, AL INTERIOR TAMBIÉN SE OBSERVA MONTÍCULO DE GRAVA, DE ARENA, POLINES DE MADERA, ALAMBRE, CARRETA, PALA, EN PARTE SUPERIOR DE LOSA, SE ADVIERTEN CASTILLOS EN PUNTA, VARIOS YA COLADOS A LA MITAD Y OTROS AÚN SIN COLAR, ASÍ MISMO SE ADVIERTE BLOCK APILADO (...)" sic; aunado a que al momento de la visita de verificación no se exhibe documental alguna que ampare los trabajos de obra que se realizaron en el inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ni existen constancias que obren en los autos del procedimiento que nos ocupa, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"(...) ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; ...

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento...

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando: 458

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este



ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;...” (SIC)

Artículo 58 fracción XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

“(…) ARTÍCULO 58. El Programa Interno se implementará, en:

XIV. Obras de construcción y demolición, (...)” sic

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) Una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento, se deriva que al momento de la visita de verificación que nos ocupa no se mostraron, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y/o la bitácora de obra. -----
- b) Una multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento, se deriva que al momento de la visita de verificación que nos ocupa no se contaban con extintor en obra. -----
- c) Una multa equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con Programa de Protección Civil.-----
- d) Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.-----

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.



VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, el C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble verificado ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se puede advertir que el inmueble en comento **NO acredita contar con las documentales que acredite la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble que nos ocupa; específicamente de la Manifestación de Construcción**, lo cual fue corroborado a través de oficio **CDMX/AAO/DGODU/1022/2023 de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés**, signado por el C. Margarito René Chicho Escobar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual informa que para el predio de referencia no se encontró trámite alguno, en materia de obras, es por esta razón que es procedente **ORDENAR el Levantamiento de Suspensión de Actividades** retirando los sellos colocados, para inmediatamente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **248, 249 fracción VI y 250 fracción I**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...
VI. Clausura, parcial o total;
...

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;..." (SIC)

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de la multa impuestas.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0056/2023** de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, practicada al inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, esto es así ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra, efectuados en el inmueble de mérito.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V, de la presente resolución administrativa, se impone al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos de obra, que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo **253, fracción I** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la manifestación de construcción y/o documentación que acredite la legalidad de los trabajos de obra.



fundamento en los artículos 251 fracción I inciso a), fracción III inciso c) y 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado, así como por no contar con extintor al momento de la visita de verificación, y no contar con Programa de Protección Civil, lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas. --

CUARTO.- Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena levantar el **ESTADO DE SUSPENSIÓN** que impera en el inmueble, para imponer en forma inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la Manifestación de Construcción, Programa Interno de Protección Civil y/o la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

QUINTO.- Gírese oficio para que se designe y comisione al **Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa** en la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución, asimismo hágase del conocimiento a la **Jefatura Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior** para su debida complementación del contenido de la presente Resolución Administrativa.-----

SEXTO.- Comuníquese al **C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador**, que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en **CALLE 10 ESQUINA CANARIO, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble ubicado en **CALLE 3 A UN LADO DE LA MZ. 5-A, LT.12, COLONIA PODER POPULAR MERCED GÓMEZ, C.P. 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento del **C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble que nos ocupa, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.--

NOVENO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días **06 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 01 de mayo, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023 y 01 de enero del 2024.** Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.-----

Así lo Resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B; numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



